



RADICADO: 0800141890192021-00012-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO
DEMANDADOS: ALISON ANDREA MOLINA GARCES Y EDGAR RODRIGUEZ GONZALEZ

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el señor JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ALISON ANDREA MOLINA GARCES y EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

En el presente proceso no fue posible lograr la notificación personal de los demandados y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 23 de febrero de dos mil 2022, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse al ejecutado el despacho accedió a emplazarlos.

Una vez efectuado el emplazamiento mediante auto de fecha 20 de junio de 2022 este despacho designó al Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES como curador ad-litem de los demandados, quien se notificó en su representación del auto de mandamiento de pago librado en su contra el día el día 30 de junio del corriente año.

Encontrándose notificado el curador, quien contestó la demanda sin plantear oposición, pues manifestó que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, este juzgado no tiene otra alternativa que dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALISON ANDREA MOLINA GARCES y EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ y a favor de JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00012-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO
DEMANDADOS: ALISON ANDREA MOLINA GARCES Y EDGAR RODRIGUEZ GONZALEZ

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de AGUILAS DE ORO DE COLOMBIA LTDA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con CC No 72225364, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c27203edcd4d850fadc06aa9fd95fe044a9c3584e86bd203502a58fc820dacb0

Documento generado en 25/07/2022 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0519-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNANDEZ
DEMANDADOS: HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS JHON JAIDER RANGEL ABELLO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por JOSE NICOLAS HERNANDEZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS identificado con CC No. 1045684049 y JHON JAIDER RANGEL ABELLO identificado (a) con CC 1051674627, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE NICOLAS HERNANDEZ y contra HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS identificado (a) con CC No. 1045684049 y JHON JAIDER RANGEL ABELLO identificado (a) con CC No. 1051674627 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto del capital adeudado por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 51 No 38-61 Barrio el Recreo de esta ciudad, los cuales se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
05 de mayo de 2020	\$1.500.000
05 de junio de 2020	\$1.500.000
05 de julio de 2020	\$1.500.000
05 de agosto de 2020	\$1.000.000

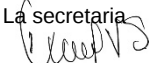
- Más Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de los cánones cobrados hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8b1ff3c1ea66e2f753444d4f2d9f53ff172b57d5461fe2d970cef9ca91de1**

Documento generado en 25/07/2022 07:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0556-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: ENEIDA LOREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ENEIDA FLOREZ identificado (a) con CC 22423577, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS y contra ENEIDA LOREZ identificado (a) con CC No. 22423577 por la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$9.708.000), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.

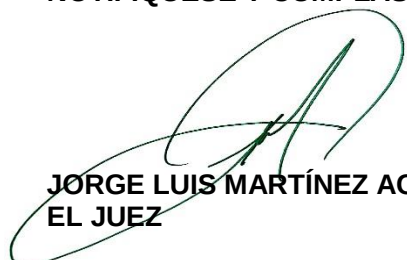
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

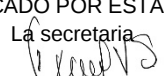
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 32661424 y T. P. N.º 110849 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032c26d413b865af0d5e6e88e94b65898a23355ac1fb2abfc23ee71e8c7f1c6e**

Documento generado en 25/07/2022 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00160-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: OLMEDO OYOLA SILVA

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra OLMEDO OYOLA SILVA, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

En el presente proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demandada y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 23 de febrero de dos mil 2022, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse a la ejecutada el despacho accedió a emplazarla.

Una vez efectuado el emplazamiento, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 este despacho designó a la Dra. ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO como curador ad-litem de la demandada, quien se notificó en su representación del auto de mandamiento de pago librado en su contra el día el día 14 de junio del corriente año.

Encontrándose notificado el curador, quien contestó la demanda sin plantear oposición, pues manifestó que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, este juzgado no tiene otra alternativa que dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de OLMEDO OYOLA SILVA y a favor de COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00160-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: OLMEDO OYOLA SILVA

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CUATROSCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE TOLIMA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice a la demandada OLMEDO OYOLA SILVA identificada con CC No 14256812, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c9cfe3fc5c6a2183661eab22fda8cc1298f20141e0528ee2dec17d923bfbde**

Documento generado en 25/07/2022 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0519-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNANDEZ
DEMANDADOS: HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS JHON JAIDER RANGEL ABELLO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por JOSE NICOLAS HERNANDEZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS identificado con CC No. 1045684049 y JHON JAIDER RANGEL ABELLO identificado (a) con CC 1051674627, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE NICOLAS HERNANDEZ y contra HAROLD JOSE SANCHEZ GRANADOS identificado (a) con CC No. 1045684049 y JHON JAIDER RANGEL ABELLO identificado (a) con CC No. 1051674627 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto del capital adeudado por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 51 No 38-61 Barrio el Recreo de esta ciudad, los cuales se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
05 de mayo de 2020	\$1.500.000
05 de junio de 2020	\$1.500.000
05 de julio de 2020	\$1.500.000
05 de agosto de 2020	\$1.000.000

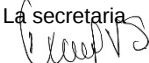
- Más Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de los cánones cobrados hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8b1ff3c1ea66e2f753444d4f2d9f53ff172b57d5461fe2d970cef9ca91de1**

Documento generado en 25/07/2022 07:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00404-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: CARMEN ROCA SARMIENTO

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARMEN ROCA SARMIENTO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Debe indicarse que en este proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demandada y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 15 de marzo de dos mil 2022, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse a la ejecutada el despacho accedió a emplazarla.

Una vez efectuado el emplazamiento, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 este despacho designó a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA como curador ad-litem de la demandada, quien se notificó en su representación del auto de mandamiento de pago librado en su contra el día el día 18 de julio del corriente año.

Encontrándose notificado el curador, quien contestó la demanda sin plantear oposición, pues manifestó que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, este juzgado no tiene otra alternativa que dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CARMEN ROCA SARMIENTO y a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



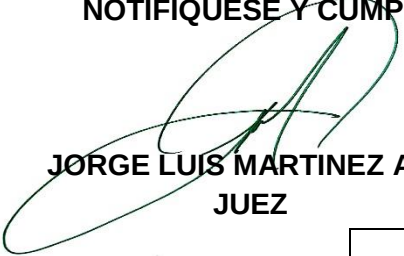
RADICADO: 0800141890192021-00404-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: CARMEN ROCA SARMIENTO

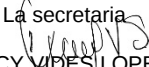
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a74be72f02204ba4021106edeeb4aaec6f386006dbc811751e825ebeeefcec53

Documento generado en 25/07/2022 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: WILLIAM HERRERA

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra WILLIAM HERRERA, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

En el presente proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demanda y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 10 de diciembre de dos mil 2021, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse al ejecutado el despacho accedió a emplazarlo.

Una vez efectuado el emplazamiento mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 el juzgado designó al Dr. SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO como curador ad-litem del demandado, quien se notificó del auto de mandamiento de pago librado en el presente proceso el día el día 15 de julio del corriente año.

Encontrándose notificada la curadora contestó la demanda sin plantear oposición, pues este señaló que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, por ello y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de WILLIAM HERRERA y a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192020-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: WILLIAM HERRERA

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de C.I FARMACAPSULAS SAS comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado WILLIAM HERRERA identificada con CC No 72.147.051, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a6732365a9c71da8c47bcbd57e17d9ee9713ee22d3e8266a55a1e8ecd02ff6

Documento generado en 25/07/2022 07:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00926-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: UBER ALEXANDER LOIZA URRERA

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HUBER ALEXANDER LOAIZA URREA, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Debe indicarse que en este proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demandada y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 20 de mayo de dos mil 2022, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse al ejecutado se accedió a su emplazamiento.

Una vez efectuado el emplazamiento, mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 este despacho designó a la Dr. DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA como curador ad-litem del demandado, quien se notificó en su representación del auto de mandamiento de pago librado en su contra el día el día 29 de junio del corriente año.

Encontrándose notificado el curador, quien contestó la demanda sin plantear oposición, pues manifestó que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, este juzgado no tiene otra alternativa que dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HUBER ALEXANDER LOAIZA URREA y a favor de BANCO PICHINCHA S.A para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



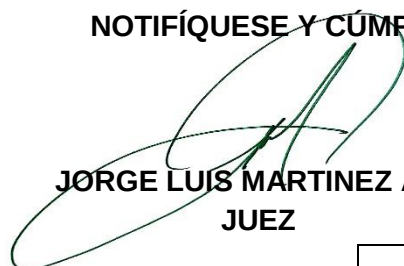
RADICADO: 0800141890192021-00926-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: UBER ALEXANDER LOIZA URRERA

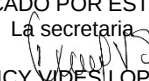
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$995.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9118d9d9705535e0fdbfa0cad18ead54506f64740a7968dfbfc81e44f319ea9

Documento generado en 25/07/2022 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00034-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION
DEMANDADOS: YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

En el presente proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demandada y por ello se ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 23 de febrero de dos mil 2022, toda vez que la parte ejecutante intentó la notificación en la dirección indicada en la demanda y no le fue posible realizarla y como manifestó desconocer otro lugar donde se pudiera ubicarse a la ejecutada el despacho accedió a emplazarla.

Una vez efectuado el emplazamiento, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 este despacho designó a la Dra. RUBY ESTHER CASTILLA GONZALEZ como curador ad-litem de la demandada, quien se notificó en su representación del auto de mandamiento de pago librado en su contra el día el día 15 de julio del corriente año.

Encontrándose notificado el curador, quien contestó la demanda sin plantear oposición, pues manifestó que los hechos no le constaban y que se atenía a lo que resultare probado, este juzgado no tiene otra alternativa que dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00034-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION
DEMANDADOS: YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de FARAMCAPSULAS comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice a la demandada YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ identificada con CC No 1.129.532.791, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63fa7a56699538e9a7d7d637035274e58ba7213e06e4a3265613a16c2a39124c

Documento generado en 25/07/2022 07:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0556-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: ENEIDA LOREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ENEIDA FLOREZ identificado (a) con CC 22423577, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS y contra ENEIDA LOREZ identificado (a) con CC No. 22423577 por la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$9.708.000), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.

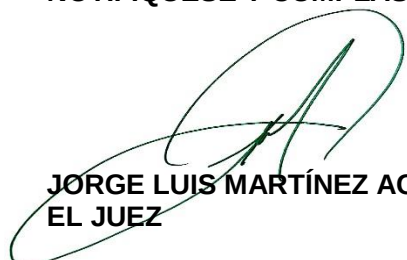
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

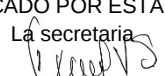
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 32661424 y T. P. N.º 110849 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032c26d413b865af0d5e6e88e94b65898a23355ac1fb2abfc23ee71e8c7f1c6e**

Documento generado en 25/07/2022 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO Y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR

Informe Secretarial, 22 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO Y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

En el presente proceso no fue posible lograr la notificación personal de la demanda y por ello se ordenó el emplazamiento de MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR mediante auto de fecha 09 de abril de dos mil 2021, por su parte al demandado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO se emplazó mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, ya que la parte ejecutante intentó la notificación en las direcciones indicadas en la demanda y no le fue posible y como esta manifestó desconocer otro lugar donde se pudieran ubicar a los ejecutados.

Una vez efectuado el emplazamiento mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 el juzgado designó a la Dra. GIANELLY INSIGNARES VENGOECHEA como curador ad-litem de la demandada MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR, quien se notificó del auto de mandamiento de pago librado en el presente proceso el día el día 18 de junio de 2021, quien contestó la demanda e indicó que no se oponía a los hechos y pretensiones.

En cuanto al demandado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO se le designó como su curador a la Dra. CARINA DEL CARMEN MOLINA HERNANDEZ, quien se notificó del auto de mandamiento de pago librado en el presente proceso el día el día 14 de julio de 2022, y también contestó la demanda indicando que no se oponía a la misma.

Como se encuentran debidamente notificada la parte demandada y cumplidos los términos legales se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibíden, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO Y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



RADICADO: 0800141890192019-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO Y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESO (\$744.801) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847aa0623c2ee371ae877757346ec73e87469a93704414548d600980531cf213

Documento generado en 25/07/2022 07:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210092600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Huber Alexander Loaiza Urrea	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190034600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Orlando Enrique Ortiz Bravo, Miriam Bravo Escobar	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220055600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredis	Rosa Jimenez , Eneiida Florez	25/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220055600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredis	Rosa Jimenez , Eneiida Florez	25/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooinversion Y Otro	Yuranis Yohana Salas Gomez	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Olmedo Oyola Silva	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Hernandez Lopez	Harold Jose Sanchez Granados, Jhon Jaider Rangel Abello	25/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3d91d8f-04df-4b7d-b678-3d47dc3fec8b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 107 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Hernandez Lopez	Harold Jose Sanchez Granados, Jhon Jaider Rangel Abello	25/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Alison Andrea Molina Garces, Edgardo Enrique Rodriguez Gonzale Enrique Rodriguez Gonzale	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210040400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Carmen Alicia Roca Sarmiento	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200014800	Procesos Ejecutivos	Ruben Escobar Suarez	William Herrera	25/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3d91d8f-04df-4b7d-b678-3d47dc3fec8b